

por si tienen satisfechas las partidas, que estan por testar, y haziendo constar lo satisfecho en Arcas, o Caxas de Administracion; cuyos informes, remitidos que sean al Consejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito, ni figura de juicio; y lo que en su vista determinare arreglandose a las leyes, cause efectos de cosa juzgada.

XIV.

La providencia general, dada por el Consejo en veinte y nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho, aprobada por mi en catorce de Agosto, y dos de Septiembre de mil setecientos y veinte y vno, con la calidad de que en contrario de ella no se admita pliego, sobre que las Justicias de los Pueblos, que se administran por no llegar sus contribuciones a ochocientos mil maravedis, fuesen obligadas dentro de vn mes de cumplido cada tercio a remitir a la Cabeza de Provincia, o Partido a poder de los Arrendadores, o sus Administradores, relacion jurada de los valores de cada vno, y el importe de los cobrados, a costa de los Arrendadores, o estos embiassen personas con poder bastante a recogerlos, dando recibo; y que siempre que les pareciesse, la pudiesen embiar a su costa a este fin, y dentro de vn mes de cumplido cada año, a tomarles las cuentas de la Administracion, en los mismos Lugares de ella, abonandoles treinta al millar de todo lo que huviesse cobrado; y porque si embiadas se negassen las Justicias a darlas, y a entregarles los caudales, no era justo fuesse la detencion a costa de los Arrendadores, capitularon, y les fue concedido, que si pasado el mes de cumplido el tercio, no embiaren las relaciones, y valores, o dentro de el no los quisieren entregar a la persona que fuere dentro de segundo dia siguiente al requerimiento; y si dentro de vn mes de cumplido el año, y passados seis dias siguientes a la notificacion, se negaren a darle la quenta con pago, la tal persona este a costa de las Justicias, con salario de Executor, hasta que cumplan lo vno, y lo otro; y porque lo expresado es vtil, y conveniente, que assi se observe; se ordena a los Superintendentes, y Subdelegados cuyden de su debido cumplimiento, y execucion; y assimismo de lo

XX

XXI

